

CRIMEN MAIESTATIS Y PENA DE MUERTE EN TACITO Y SUETONIO.

Fernando ALVAREZ RAMOS

ABSTRACT

If we study public offences in the Roman World one of them stands out for its amplitude, graveness, and indeterminateness: the crimen maiestatis. This essay analyses several acts that were considered as maiestas in the First Roman Empire, as well as the various methods of death sentence used. All this is mainly based on two latin writers TACITUS and SUETONIUS.

PALABRAS CLAVE: *Crimen maiestatis*. Pena de muerte. Suicidio. *Quaestiones perpetuae*. *Cogitio extra ordinem*. Pena triunviral. Vivicombustión. Crucifixión. Condena a las fieras. Despeñamiento.

I. INTRODUCCION

Los *Annales* del historiador latino TACITO así como el *De vita duodecim caesarum* de SUETONIO se hallan repletos de narraciones de procesos judiciales romanos pertenecientes a los ciento veinticinco primeros años del Imperio Romano. Ambos autores, por lo concreto y detallista de su narración y los abundantes datos que ofrecen, han servido para elaborar el siguiente estudio de un delito que destacó en la Roma de finales del siglo I a.C. y todo el siglo I d.C. por su gravedad, amplitud e indeterminación: el *crimen maiestatis*.

Cronológicamente, analizamos el primer siglo y cuarto del Imperio Romano, desde el reinado de Augusto (27 a.C.-14 d.C.) hasta el de Domiciano (81-96 d.C.), periodo en el que se sucedieron los once siguientes emperadores: Augusto, Tiberio, Calígula, Claudio, Nerón, Galba, Otón, Vitelio, Vespasiano, Tito y Domiciano.

La legislación sobre el *crimen maiestatis inminutae* o *crimen maiestatis* o, simplemente, *maiestas* es introducida por el tribuno L. Appuleyo Saturnino alrededor del año 103 a.C. mediante la *lex Appuleia de maiestate minuta* que organizaba, como la *lex Varia* del 90 a.C., tribunales extraordinarios para reprimirlo. En el 81 a.C. la *lex Cornelia maiestatis* de Sila organizaba una *quaestio perpetuae* estableciendo que todo *crimen maiestatis* fuera castigado con la pena capital (aunque todavía conmutable con el exilio voluntario para ciertas capas sociales), incluyendo dentro de él todas las faltas contra el Estado y sus órdenes fundamentales con las que el ciudadano ofendiera la *maiestas populi romani*¹. Por tanto, esta *lex Cornelia* de Sila incluía ya el antiguo delito de

(1) P. DE FRANCISCI, *Síntesis histórica del Derecho Romano*, ed. Revista del derecho Privado, Madrid, 1954, pp. 588-589.

perduellio aunque la diferenciación entre uno y otro (entre *maiestas* y *perduellio*) existiera aún; no en vano esta última clase de delito era todavía perseguida por los *duoviri perduellionis* ante los Comicios, T. MOMMSEM define el concepto que uno y otro tuvieron en la Antigüedad afirmando que *perduellio* era el mal guerrero y como toda guerra sostenida por los romanos era justa, *perduellis* era sencillamente el enemigo de la patria, ya fuera enemigo externo o interno. *Maiestas* era el orden superior que los súbditos habían de tratar con respeto y miramiento².

A principios del Imperio la *lex Iulia de maiestate*, que no se sabe con absoluta certeza si es de J. César o de Augusto, cerró todo procedimiento comicial para la *perduellio*, que ya sólo vino a designar un tipo más grave de los delitos comprendidos en la figura del *crimen maiestatis*. *Perduellio*, por tanto, y *maiestas* se habían fundido, castigándose como tal todos los actos perniciosos contra el Estado Romano, actos que iban desde el daño al ejército con una traición o la sedición de la plebe hasta la mala gestión de un cargo público. Eran los hechos los que se sometían a juicio, apunta TACITO³, quedando impunes las palabras.

Augusto extiende la ley para perseguir los libelos difamatorios indignado por la desvergüenza de casos como el de Cassio Severo, que había difamado a varones y damas ilustres en escritos procaces. La evolución-ampliación de la ley continúa: Tiberio, según el propio TACITO⁴, reactualiza la ley de majestad, *nam legem maiestatis reduxerat*, aunque como hemos tenido ocasión de comprobar no se ha dejado de aplicar desde el año 103 a.C. De lo que no cabe duda, y seguramente en este sentido habla TACITO de *reduxerat*, es de que Tiberio extiende el concepto de *crimen maiestatis* incluyendo en él actos que hasta entonces quedaban fuera de la mencionada ley, como eran la especulación por medio de fuentes sobrenaturales sobre aspectos de la vida del Estado y del Príncipe, los simples comentarios molestos al emperador, las ofensas contra sus efigies, etc. Dependerá del talante del emperador en cuestión el que se incluyan o no determinados actos o palabras en el delito de majestad. Y si Tiberio hace profuso uso de ella y Calígula o Claudio la utilizaron en no pocas ocasiones, Nerón la da un nuevo impulso ordenando que se aplicara a todo acto o palabra, tal y como explica SUETONIO, que fuera simplemente denunciado por un delator.⁵ Domiciano continúa utilizándola ampliamente volviendo a los juicios por traición similares a los de los más crueles tiempos de Tiberio. Pero ya Trajano dulcifica la ley⁶ y Adriano no admite ningún delito de *maiestas*, así como Pertinax que abolió por completo y conjuntamente este tipo de procesos

(2) T. MOMMSEM, *Derecho Penal Romano*, ed. Temis, Bogotá, 1976, pp. 34 y ss.

(3) P. DE FRANCISCI, *Síntesis histórica...*, pp. 588-589. TAC., *Ann.*, I, 72, 3: *...facta arguebantur, dicta impune erant*. De forma similar, D.48.4. 1 y 2.

(4) TAC., *Ann.*, I, 72, 3 y 4.

(5) SUET., *Ner.*, XXXII, 2. Para el estudio de la figura del delator en esta época y su actuación como acusador en los procedimientos romanos *vid.* J. G. CAMIÑAS, *Delator. Una aproximación al estudio del delator en las fuentes romanas*, Univ. de Santiago de Compostela, 1983; así como J. G. CAMIÑAS, *La lex temmia de Calumniatoribus*, Nonografías de la Univ. de Santiago de Compostela, 95, 1984.

(6) A. DEL CASTILLO, "El Imperio Romano durante las dinastías Flavia y Antonina (69-192 d. de C.)", *Manual de Historia Universal. Vol. I: Roma*, ed. Nájera, Madrid, 1983, p. 245.

haciendo incluso volver a los desterrados que por tal motivo Cómmodo había autorizado⁷.

Además de ser el *crimen maiestatis* un grave delito por sí mismo suficiente para condenar a muerte a las personas, sirvió durante algún tiempo de complemento a todas las demás acusaciones o cargos. Así nos lo transmite TACITO al narrar las denuncias por concusión efectuadas contra Cessio Cordo, mostrándose con este carácter de agravante en multitud de ocasiones como la de Gayo Silano, exiliado ya, y acusado nuevamente de concusión y *maiestas*; Appuleya Varila, nieta de la hermana de Augusto y acusada de adulterio, a la que se le añade el mismo cargo de *maiestas*; o el de Antistio Vétere que absuelto por la acusación de adulterio fue de nuevo arrastrado a los tribunales por el cargo de lesa majestad⁸.

II. CONCEPTO Y AMPLITUD DEL CRIMEN MAIESTATIS

Una vez determinadas las características generales del *crimen maiestatis*, analizaremos los actos considerados como tal delito durante estos primeros siglos del Imperio Romano tratados por TACITO y SUETONIO. El arbitrio judicial y las desigualdades legales, que tanta importancia decisoria tuvieron en esta época para cualquier tipo de proceso, no se hallan en este caso en la relación delito-pena (pues siempre se aplica la pena de muerte a la *maiestas* ⁹), sino en la consideración o no de una falta como tal delito de majestad. No ha de extrañarnos, por tanto, que determinados actos humanos, que para un emperador constituyeron grave *crimen maiestatis* no lo fueran para otro.

1. Conjura contra el orden imperial:

La más grave falta calificada de *maiestas* fue el delito de conspiración contra el orden establecido, el intento de asesinato del emperador para suplantarle en el poder. Evidentemente si la conjura triunfaba el delito desaparecía, al menos por el momento; pero si era abortada, la represión era muy dura y la pena de muerte para todos los implicados, indudable. Su gravedad fue tal, que aunque se

(7) S. H. A., *Hadr.*, XVIII. Sin duda esta afirmación de los S. H. A., sobre Adriano corresponde a un determinado momento de la política de su reinado y no a todo él, pues hallamos condenados a muerte por Adriano a causa del delito de *maiestas* en los propios S. H. A., *Hadr.*, XXIII. Sobre Pertinax, S. H. A., *Pert.*, VI, 8.

(8) TAC., *Ann.*, III, 38; III, 67; II, 50; III, 38, 2.

(9) En cambio encontramos arbitrio judicial y desigualdades legales en la relación delito-pena, pudiéndose por tanto destinar distintas penas par un mismo delito, en el homicidio que aparece unas veces penado con la muerte y otras no, el robo, adulterio, etc. Denominamos desigualdades legales a la distinta forma de penalizar un mismo delito según sea cometido por libres o esclavos, ciudadanos o no-ciudadanos, *honestiores* o *humiliores*, contenidas en la legislación dela época. El arbitrio judicial, en cambio, es la facultad concedida a los jueces par elegir de entre distintas formas de penalidad la que mejor conviniese al caso o mejor le pareciese.

produjese una anmístia, como ocurrió al entrar Claudio en el poder, ésta no afectaba para nada a los conjurados¹⁰.

A lo largo de estos primeros años del Imperio, donde tan frecuentes fueron las traiciones al emperador, perecieron innumerables personas al descubrirse su prevaricación. El emperador en cuestión, o el Senado en su caso, no perdonaba a nadie aunque fuesen, como generalmente ocurría, personas de los más altos estamentos sociales. Ya J. César penó con la muerte a su esclavo Filemón, adscrito a su secretaría, por prometer a los emenigos del Dictador asesinarle. Augusto hizo ejecutar a los implicados en las conjuras dirigidas en su contra por Lépidio, Varrón Murena, Fanio Cepión, M. Egnacio, Plaucio Fufó, Lucio Paulo, L. Andacio y Annio Epicado; sofocadas todas ellas por haber sido delatadas al emperador antes de que llegasen a constituir un peligro grave¹¹.

Con los emperadores posteriores se suceden una serie de conspiraciones más organizadas. Son los complots de las grandes personalidades romanas para poner fin a un reinado que consideraban tiránico. El principal de estos complots surgidos contra Tiberio fue el de Sejano cuyo desarrollo se encuentra en la más importante parte perdida de los *Annales* de TACITO, pero las consecuencias que acarreó al ser descubierto a tiempo han llegado hasta nosotros a través del propio autor: P. Vitelio se suicida sin esperanza alguna de salvación al sentirse cómplice por haber ofrecido a la revolución las llaves de Aerarium; los hijos de Sejano, niños todavía, fueron estrangulados en la cárcel. También cayeron Geminio Pompeyo y el tribuno Julio Celso y varios más, hasta que por fin, en el año 33 d.C., Tiberio ordenó que todos los que se hallaran en la cárcel acusados de complicidad con Sejano fuesen ejecutados¹².

Contra Claudio se organiza otra gran conjura: la de C. Silio y Messalina. Ambos son condenados a muerte, así como sus cómplices, entre los que se hallaban Ticio Poóculo, Vettio Valente, Pompeyo Urbico, Fonteyo Trogo, Decio Calpurniano, Sulpicio Fufó y Junio Viegiliano; todos ellos personajes importantes en la sociedad romana del momento, así como el histrión Mnéster¹³.

La famosa conjura de Pisón es otro de los más importantes intentos de usurpación de poder. En este caso, Nerón sería asesinado y Calpurnio Pisón colocado en su lugar de no haberse descubierto la trama. La represión fue dura. Cayeron los implicados Plaucio Laterano, *consul designatus*; Veyanio Nigrino, Sulpicio Astro, Lucano, Claudio Seneción, Quinciano, el senador Esceveno¹⁴, etc.

No sólo la evidencia de la trama de una conspiración fue en la Roma alto-imperial penada con la muerte, sino que lo mismo ocurría por la simple sospecha de la misma. Y así, cuando el *praetor* Quinto Galio fue a saludar a

(10) Por ello, Claudio ordenó que fuesen ejecutados asesinos de su antecesor Calígula (SUET., *Claud.*, XI, 1). Este hecho dela represión por parte de un emperador de los asesinos de su predecesor lo hallamos, asimismo, con Vitelio que condenó a muerte a los que habían tomado parte en el asesinato de Galba. Vitelio tuvo noticias exactas de sus nombres a través de unos escritos dirigidos anteriormente a Otón en los que se reclamaba la recompensa por haber participado en dicho asesinato (SUET., *Vit.*, X).

(11) SIET., *Iul.*, LXXIV. SUET., *Aug.*, XIX.

(12) TAC., *Ann.*, VI, V8; VI, V9; VI, 14; VI, 12, 2.

(13) TAC., *Ann.*, XI, 35; XI, 36.

(14) TAC., *Ann.*, XV, 60; XV, 70; XV, 68.

Augusto con unas tablillas dobles bajo la toga, es ordenada su muerte, incluso torturado para que delatase a los supuestos cómplices, porque el emperador sospechó que sería una espada lo que traía bajo la toga y que con ella se disponía a asesinarle¹⁵. Cualquier indicio podía ser objeto de sospecha. Se sospechó de preparativos revolucionarios de Torcuato Silano por tener a su servicio hombres a los que llamaba escribientes, secretarios de peticiones y administradores (*libertos habere quos ab epistulis et libellis et rationibus appellat*), títulos propios del mando supremo e indicio, según los acusadores, de sus proyectos revolucionarios¹⁶.

Todo ello no es más que una clara prueba del temor de los emperadores a ser suplantados en el Imperio, pues como apunta M. ROSTOVZEFF, "el principado de los sucesores de Augusto se basaba tan sólo en la voluntad del ejército. Nadie, en el Imperio Romano, desconocía este hecho, y menos que nadie los emperadores mismos. Sabían éstos perfectamente que su poder reposaba exclusivamente en su parentesco con Augusto y en el apoyo del ejército. Y también que todo miembro del orden senatorial tenía igual derecho que ellos a la suprema magistratura del Imperio. Lo sabían y obraron en consecuencia. De aquí la arbitrariedad, la inclemencia y la crueldad de su régimen, su miedo constante a caer víctimas de una conspiración y la exterminación sistemática de casi todos los miembros de la familia de Augusto y de los más preeminentes de la aristocracia senatorial; aquellas persecuciones sanguinarias tan dramáticamente descritas por TACITO"¹⁷.

2. Vaticinios acerca del emperador¹⁸

El vaticinar acontecimientos futuros por medios sobrenaturales tocante al emperador fue un aspecto abundante, y a su vez curioso, del *crimen maiestatis*. No todos los emperadores consideraron estos como delito de *maiestas*, pero sí varios de entre ellos. Tiberio condena a muerte a los que se habían dedicado a conjeturarle un rápido final de su vida con motivo de su retiro a Rodas, pues

(15) SUET., *Ann.*, XXVII.

(16) TAC., *Ann.*, XV, 35, 2-4. Otros ejemplos de pena de muerte por la simple sospecha de una conspiración hallamos en SUET., *Calig.*, XXVIII: TAC., *Ann.*, XIII, 25.

(17) M. ROSTOVZEFF, *Historia social y económica del Imperio Romano*, vol. I, ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1962, p. 162.

(18) No se ha de confundir este aspecto del delito de *maiestas* con la magia y astrología, delitos por sí mismos utilizáranse contra quien se utilizaran, aunque muchas veces para vaticinar acontecimientos futuros referentes al emperador se emplearan estos medios. Parece un contrasentido el hecho de los césares por un lado castigaran con la muerte estas prácticas y por otro, ellos mismos se iniciasen en estos rituales mágicos. Así ocurre con Tiberio sobre el que TACITO explica detalladamente cómo se ejercitaba en estas artes adivinatorias (TAC., *Ann.*, VI, 20). J. SCHEID, "Religión et superstition à l'époque de Tacite: quelques réflexions", *Religión, Superstición y Magia en el mundo romano*, Dpt. de H^a Antigua, Servicio de Publicaciones, Univ. de Cádiz, 1985, explica la contradicción del siguiente modo: "...Et il n'y a pas lieu de s' étonner que des magistrats, des empereurs condamnent les pratiques magiques ou astrologiques, tout en ayant dans leur entourage un mage ou un chaldeén, car dans le premier cas ils aggissent en tant que magistrats et defendent l'ordre public, dans le second ils pratiquent la magie ou astrologie dans leur vie privée".

aseguraban estos entendidos en Astrología que había salido en una fase de las estrellas tal que le impediría el regreso¹⁹.

SUETONIO narra un caso en el que un individuo es ordenado ejecutar por afirmar haber visto asesinado en sueños al emperador Claudio²⁰. Pocos años más tarde, y también con Claudio, Furio Escriboniano es condenado al exilio bajo el alegato de que especulaba por medio de adivinos caldeos sobre la muerte del Príncipe; pero la voluntad de agravarle la pena se muestra clara al morir de un veneno que con seguridad le fue suministrado. Claudio, como podemos comprobar, no duda en condenar con la muerte a los responsables de este aspecto del delito de majestad. Quizás nadie mejor que Agrippina conociese tan de cerca al emperador; por ello la acusación que urde contra su enemiga y rival en el matrimonio Lollia para acabar con ella no es otra que imputaciones de tratos con caldeos y magos, y haber consultado el oráculo de Apollonio de Claro acerca de las nupcias imperiales. Claudio, sin escuchar siquiera a la acusada y aún alabando su nobleza, decidió firmemente que eran planes perniciosos para el Estado, por lo que se le confiscaron los bienes, se le exilió de Italia y se le dió muerte²¹.

Domiciano es otro de los emperadores que toma muy en cuenta vaticinios, condenando a muerte a Metio Popusiano por tener fama de poseer un horóscopo que aseguraba el destino del Imperio, hacer circular un plano de la Tierra trazado sobre pergamino, así como otros hechos de idéntico carácter. Hizo lo mismo con un arúspice enviado desde Germania porque, habiendo sido consultado acerca del significado de un relámpago, predijo un cambio de régimen²². Algo similar ocurre con Nerón. Sirva como ejemplo la delación urdida por Antistio Sosiano y narrada por TACITO, consistente en que Ostorio Escápula y Publio Anteyo conspiraban con los destinos del orden establecido y de los césares. También Adriano condenó a muerte a una persona que incitaba con presagios y augurios esperaba el trono imperial²³, mostrándose aquí muy clara la relación entre estos vaticinios y el intento de usurpación del poder.

Pero no solamente se consideraba *crimen maiestatis* las especulaciones acerca del emperador; ocurría lo mismo en caso de que se hiciera con cualquier miembro de la familia imperial. En este sentido, Lépidia fue acusada y condenada a muerte en el año 53 d.C. por, entre otros cargos, haber atentado con hechizos contra la esposa de Claudio, Agrippina²⁴.

(19) TAC., *Ann.*, IV, 58, 2 y 3.

(20) SUET., *Claud.*, XXXVII. Quizás se trate del mismo caso que TAC., *Ann.*, XI, 4 atribuye a los hermanos Petra, condenados a muerte por Claudio en el año 47 d. C. En este segundo caso se explican los sueños, consistentes en haber visto a Claudio Ceñido con una corona de espigas vueltas hacia atrás, lo cual fue pronosticado como una próxima escasez de trigo en Roma. Además se ve la mismo emperador con otra corona de vid con las hojas blanquecinas, lo cual fue interpretado como que al caer el otoño moriría Claudio.

(21) TAC., *Ann.*, XII, 52; XII, 22, 3 y 5.

(22) SUET., *Dom.*, XVI, 1. Otros ejemplos de este delito en TAC., *Ann.*, XVI, 30.

(23) TAC., *Ann.*, XVI, 14-15. S. H. A., *Hadr.*, XXIII.

(24) TAC., *Ann.*, XII, 65.

3. Escritos o palabras considerados perniciosos:

Otro hecho de características similares al anterior pues dependía, como aquel, directamente de la personalidad del emperador para que fuese considerado delito o no, fue cualquier tipo de escrito, historias, epigramas, versos, sátiras o, incluso, cualquier comentario gratuito que se tomase como pernicioso y que afectase más o menos directamente a la personalidad del Príncipe.

A lo largo de la Historia la libertad de expresión se nos muestra coartada más o menos, según la época, por el poder político. No podía ocurrir de otro modo en un régimen unipersonal como en el imperial romano, llegando a veces a mostrarse absolutamente tiránico. Ya HORACIO nos trae un consejo de Trebacio intentando persuadirle para que deje de escribir sátiras, pues existía una ley que establecía, según palabras del propio autor, que “si alguien compone malintencionados versos contra otro, llévase a proceso al tal y se le condene”²⁵. Con Tiberio se ejecutó a muchos escritores y sus obras fueron destruidas a pesar de que pocos años atrás habían sido leídas públicamente y en presencia de Augusto, haciéndose ahora merecedoras de ser consideradas como delito de *maiestas* y por tanto castigadas con la pena de muerte, acusaciones como la efectuada contra un poeta por haber cubierto de injurias en una tragedia a Agamenón; o contra un historiador por haber llamado a los asesinos de J. César, Bruto y Cassio, *últimos romanorum*²⁶.

Clutorio Prisco es procesado a muerte y condenado a raíz de un poema sobre Druso leído públicamente por vanidad en casa de Publio Pretorio; Sexto Paconiano, por unos versos contra Tiberio escritos en la cárcel donde se hallaba; Sexto Vistilio, por ciertos versos en los que se trataba a Calígula de impúdico; Hermógenes de Tarso, por ciertas alusiones contenidas en su *Historia*, y sus copistas fueron crucificados. Incurrieron también en delito capital de lesa majestad Aruleno Fústico por escribir el panegírico de Peto Trásea y Herennio Seneción por lo de Helvidio Prisco, encomendándose a los tribunos el quemar en los Comicios y en el Foro sus obras. El hijo de Helvidio Prisco porque en un epílogo cómico, bajo los nombres de Paris y Enone, ponía en tela de juicio el divorcio de la esposa de Domiciano también fue condenado a muerte; y Fabricio Veyentón por escribir infamias contra senadores y sacerdotes en sus codicilos²⁷.

Son Tiberio y Domiciano, bien directamente bien a través del Senado, quienes condenan absolutamente y casi exclusivamente ellos, las manifestaciones escritas. En cambio Nerón, en contra de lo que se podría pensar y aunque en una ocasión ordenara el exilio para Antistio Sosiano por unas coplas infamantes, soportó con paciencia sátiras e injurias contra su persona, comenta SUETONIO. No buscó autores y hasta se opuso a que se castigaran con severidad los denunciados ante el Senado, aunque no faltaron epigramas punzantes contra su persona, como los siguientes:

(25) HOR., *Sat.*, II, 1, 80 y ss.

(26) SUET., *Tib.*, LXI, 3; TAC., *Ann.*, IV, 34-35.

(27) TAC., *Ann.*, III, 49-51; VI, 39; VI, 9; SUET., *Dom.*, X; TAC., *Art.*, II; TAC., *Ann.*, XIV, 50. Otros ejemplos en TAC., *Ann.*, VI, 31; VI, 29 y SUET., *Tib.*, LXI.

"Nerón, Orestes, Alcmeón: matricidas."

"Una nueva equivalencia: Nerón asesinó a su madre."

"¿Quién negará que Nerón procede de la noble estirpe de Eneas? Este cargó a cuestras a su padre, aquel se cargó a su madre."

"Nuestro emperador temple la cítara, el parto tiende el arco; nuestro emperador será Apolo el Cantor, aquél, Apolo que dispara de lejos sus dardos."²⁸

También las simples palabras pronunciadas fueron motivo suficiente para penar con la muerte bajo emperadores como Domiciano, quien ordena ejecutar a Emilio Lamia por considerar sospechosos unos juegos de palabras antiguos ya y carentes de malicia que Lamia se permitió hacer después de que Domiciano le arrebatará a su esposa, uno alabó su voz, Lamia contestó: "*Eutacto*"²⁹. Y en otra ocasión en que el emperador Tito le animó a contraer nuevo matrimonio, le respondió: "*Mirxaidu raminoes O'dreis*"³⁰. Con Tiberio ocurre lo mismo; y así, un individuo que se las daba de gracioso fue condenado a muerte del siguiente modo: ante el paso de un funeral ese individuo encargó al difunto que ya que iba a reunirse con Augusto, difunto igualmente, le dijera que aún no se habían pagado las sumas de dinero legadas por él a la plebe³¹. Tiberio oyó estas irónicas palabras, pagó al individuo que protestaba, le hizo ejecutar y le encargó que fuese ahora él personalmente a decirle a Augusto la verdad³².

4. Actos contra las efigies imperiales o contra la divinidad de Augusto:

No solamente constituyeron *crimen maiestatis* estas anteriores agresiones más o menos directas contra la persona del emperador; también las injurias efectuadas contra sus efigies fueron delito por su significado. El arrojar a tierra, por ejemplo, la imagen del emperador vivo era señal de sedición especialmente entre los soldados³³, y el proferir cualquier ofensa contra un príncipe muerto y posteriormente divinizado era un delito de sacrilegio contra los dioses. Responder por la *les Julia de maiestate* los que deshicieran estatuas o bustos imperiales ya consagrados, o hicieran algo semejante, apunta el Digesto³⁴. Caracalla condenó a muerte a los que habían orinado en el lugar donde se erguían las estatuas o imágenes de los emperadores, e incluso a quienes habían

(28) TAC., *Ann.*, XVI, 14. SUET., *Ner.*, XXXIX, 2. La traducción de estos versos ha sido tomada de la edición de Alma Máter, Barcelona, 1968.

(29) O sea "practico la castida", SUET., *Dom.*, X, 2.

(30) Es decir, "¿también tú quieres casarte?", SUET., *Dom.*, X, 2. Obsérvese la ironía de Lamia, pues Domiciano para casarse le arrebató a su esposa.

(31) Ciertamente, Augusto en su testamento había legado al Tesoro Público, a la plebe, a los soldados pretorianos y a los legionarios ciertas cantidades de dinero, según se desprende de TAC., *Ann.*, I, 8 y SUET., *Aug.*, CI. Y si las donaciones no se llevaron a efecto con respecto a la plebe a juzgar por este caso, tampoco se hizo con respecto a los soldados, pues en el motín de las legiones de Germania que tuvo lugar durante el reinado de Tiberio, los soldados aún reivindicaron este dinero (TAC., *Ann.*, I, 35).

(32) SUET., *Tib.*, LVII.

(33) T. MOMMSEM, *Derecho Penal...*, p. 368.

(34) D.48.4.6.: *Qui statuas aut imagines imperatoris iam consecratas conflaverint aliudve quid simile admiserint, lege Julia maiestatis tenetur.*

quitado las coronas de flores de sus bustos para colocar otras nuevas o para llevarlas al cuello como remedio contra las fiebres³⁵.

Conocido es de todos el fervor que Tiberio conservó para con su antecesor Augusto. Sus palabras fueron, para él, leyes y su forma de actuar modelo a imitar. Por ello, las ofensas contra las efigies de Augusto constituyeron durante el reinado de Tiberio uno de los más graves aspectos del *crimen maiestatis*. Cualquier acto, aún efectuado sin mala intención, podía resultar suficiente para una condena a muerte: A Falanio se le imputó haber admitido entre los adoradores de Augusto, que existían por cada casa a manera de *collegia*, a un cierto Cassio, payaso de infame cuerpo; y también el descuido de enajenar una estatua de Augusto al vender una *villa*. Lo cierto es que ambos hechos le valieron la muerte. Granio Marcelo, *praetor* de Bitinia, fue acusado de permitir que una estatua suya estuviese colocada más alta que las de los césares; y que a otra efigie, tras quitarle la cabeza de Augusto, había puesto la de Tiberio. A un *eques* romano se le pretende procesar acusado de *maiestas* por haber fundido un busto de Augusto y haber obtenido con él utensilios de plata de uso corriente³⁶.

SUETONIO resume los actos concretos hacia las efigies de Augusto que frecuentemente fueron considerados delitos de lesa majestad y, por tanto, penados con la muerte. Entre ellos se halla el sustituir en una estatua la cabeza de Augusto por cualquier otra, haber golpeado a un esclavo o haberse cambiado de vestidos cerca de un busto de dicho emperador, la simple presencia en una *letrina* o en una casa de prostitución con una moneda o una sortija que llevase la efigie de Augusto; incluso permitir criticar las palabras o forma de actuar de dicho emperador; así como dejarse investir de una magistratura el mismo día que se había concedido ese mismo cargo a Augusto³⁷.

No obstante, la actitud contradictoria de Tiberio para con Augusto se nos muestra en un pasaje de TACITO en el que Rubrio, acusado de haber violado un perjurio en nombre de Augusto y merecedor por tal acto de la pena de muerte, no es condenado. Cuando los hechos llegaron a conocimiento de Tiberio, éste respondió que si bien había decretado la divinización de su padre, las injurias de los dioses eran motivo de los propios dioses: *Deorum iniurias discurae*³⁸.

5. Usurpación de insignias o cargos imperiales:

El uso de insignias propias del emperador, como fue la túnica de púrpura, a veces también fue considerado delito de *maiestas*. En este sentido, Calígula, después de hacer venir a Roma a Ptolomeo y acogerles con grandes honores, le hizo ejecutar porque se dio cuenta de que al entrar en el anfiteatro había atraído las miradas de todos por el gran brillo de su manto de púrpura³⁹.

(35) S. H. A., *Carac.*, V. El remedio de las coronas de flores imperiales para combatir las fiebres, era una creencia popular de la época.

(36) TAC., *Ann.*, I, 73; III, 70, 2. TAC., *Ann.*, I, 74, se refiere lógicamente a las estatuas de Augusto y Tiberio, pues nos encontramos en el año 15 d.C.

(37) SUET., *Tib.*, LVIII; *Tib.*, LVII, 1.

(38) TAC., *Ann.*, I, 73,6.

(39) SUET., *Calig.*, XXXV.

También se penó con la muerte, en ocasiones, el uso de títulos exclusivos del emperador. Y así, flavio Sabino, aún siendo primo de Domiciano, es condenado a muerte porque el día de los comicios consulares en que fue elegido, su heraldo cambió el título y lo anunció no como *consul* sino como *imperator*⁴⁰.

6. Otros actos considerados “maiestas”:

Fue incluido delito capital, indudablemente de *maiestas*, el mirar a Calígula desde un lugar elevado cuando transitaba por las calles, pues era calvo en la parte superior de la cabeza y tenía las restantes partes del cuerpo cubiertas de vello, comenta SUETONIO; o el pronunciar simplemente y por el motivo que fuese la palabra *capram*, cabra⁴¹.

Cualquier acto o palabra cometido o pronunciada por cualquier persona podía constituir un grave delito si así parecía al emperador. En un recital de cítara que Nerón ofrecía en el teatro con motivo de los Juegos Quinquenales, había personas para controlar las caras de los asistentes. La alegría o tristeza de los mismos, según los casos, fue motivo suficiente para que se dictasen penas de muerte inmediatas para la gente de la *plebs*; con relación a las personas ilustres, se disimuló el castigo por el momento y se les pasó la cuenta posteriormente. Julio Grecino, senatorial con gran afición a la elocuencia y a la filosofía, por negarse ante Calígula a calumniar a Marco Silano, fue ejecutado. El gramático Seleuco fue obligado al suicidio por preguntar a los esclavos de Tiberio por los autores que solía el emperador leer, para poder así contestar a las preguntas que éste le formulase⁴².

Asimismo, Tiberio consideró *crimen maiestatis* el hecho de que el esclavo Clemente se hiciera pasar por Agrippa Póstumo, siendo apoyado por otras muchas personas con intereses conspiradores en contra de Tiberio⁴³; y Calígula, el criticar sus espectáculos o el no jurar su *genius*⁴⁴.

Nunca una mujer solía ser condenada por delito de lesa majestad, o al menos nunca públicamente. Por ello, SUETONIO califica de “hecho sin precedentes” el que Claudia lo fuera; su delito consistía simplemente en unas declaraciones hechas cuando su vehículo avanzaba con gran dificultad debido a la concentración de mucha gente en el lugar. “Si mi hermano Pulcher voviese a la vida, dijo, ojalá perdiera una segunda flota para que hubiese así menos gente en Roma”⁴⁵.

Mención aparte merece el Cristianismo, que además de constituir en la Roma Alto-Imperial uno de los cultos prohibidos como el egipcio o el judaísmo⁴⁶ y por

(40) SUET., *Dom.*, X, 4.

(41) SUET., *Calig.*, L.

(42) TAC., *Ann.*, XVI, 5, 4; TAC., *Agr.*, SUET., *M Tib.*, XVI.

(43) TAC., *Ann.*, II, 39. Hay que tener en cuenta que Agrippa Póstumo había sido hecho ejecutado por Tiberio nada más ascender al trono por temor a que le usurpase el poder.

(44) SUET., *Calig.*, XXVII, 3.

(45) SUET., *Tib.*, II, 3.

(46) En este sentido, en el año 19 d.C., bajo Tiberio, se acordó prohibir los cultos egipcio y judaico disponiendo un decreto, además, que 4.000 libertos contaminados de tal superstición fuesen transportados a la isla de Cerdeña; los demás partícipes de estos cultos deberían salir de Italia si antes

tanto un delito religioso, es también un delito de lesa majestad ante la negativa por parte de los cristianos a jurar el *numen* del emperador y no aceptarlo, por ello, como divinidad⁴⁷. Ya durante el reinado de Nerón se ordena crucificar a ciertos cristianos acusados oficialmente de haber provocado el incendio que asoló Roma en el año 64 d.C.; pero aquí subyace el delito de *maiestas* en un intento de dicho emperador de erradicar la fe cristiana que había sido, según TACITO, iniciada por Cristo durante el reinado de Tiberio, y de nuevo la execrable superstición que había sido momentáneamente reprimida, irrumpía no sólo por Judea, origen del mal, sino también por Roma⁴⁸.

III. PENA CORRESPONDIENTE

La pena reservada a este delito de *maiestas*, aunque existieron casos excepcionales como el de Vitelio que, acusado por Junio Lupo en el 51 d.C. de lesa majestad y ambición de poder, es condenado a la *interdictio aquae et igni*⁴⁹, fue para todo el periodo que nos ocupa, indudablemente la pena de muerte; tratárase de quien se tratara, fuese de alta o baja condición social, perteneciente a uno de los *ordines* o simplemente esclavo. Prueban esta realidad los casos que se han tenido en cuenta para este estudio, así como el hecho de que muchos acusados de *maiestas* se suicidaran sin esperanza de continuar con vida una vez admitida su acusación; o el que en una ocasión narrada por SUETONIO un bufón pregunte extrañado a Tiberio como es que Paconio, acusado de lesa majestad hacía ya varios días, aún vivía⁵⁰.

de un plazo fijado no los abandonaban (TAC., *Ann.*, II, 85, 5). Era ésta una de las múltiples medidas imperiales por favorecer el paganismo oficial en contra de las religiones y supersticiones extranjeras, así como de la magia y astrología. Para precisar las semejanzas y diferencias entre los conceptos de magia, astrología, superstición y religión, vid. W. BEARDI, *Superstitio*, Roma, 1976; D. GRODZYNSKI, "Superstitio", *REA*, 1974, pp. 33-60; J. SCHEID, *La religion a Roma*, Roma-Bari, 1983; R. GAROSI, "Magia", *Studi de storia delle religioni, in memorial di R. Garosi*, Roma, 1976.

(47) Acerca del problema Roma-Cristianismo vid. M. SIMON y A. BONOIT, *El judaismo y el cristianismo antiguo*, ed. Lábor, Nueva Clío, X, Barcelona, 1972; M. SORDI, *Il Cristianesimo a Roma*, Lecinio Capelli ed., Bolonia, 1965; GREGOIRE, *Les persecutions dans l'Empire Romain et le Cristianisme*, Flammarion, París, 1969; E. COSTA, *Crimini e pena da Romolo a Giustiniano*, Nicola Zenichelli ed., Bolonga, 1921, pp. 105-109, n. 1, ofrece una valiosa visión de conjunto, ya en 1921, así como una larga lista bibliográfica, acerca del fundamento jurídico de la persecución romana del Cristianismo.

(48) TAC., *Ann.*, XV, 44.

(49) TAC., *Ann.*, XII, 42. La *interdictio aquae et igni* era una fórmula jurídica que designaba la prohibición de proporcionar al condenado a tal pena, el techo, agua y fuego necesarios para la vida humana, significando por tanto su muerte como ciudadano romano. En la práctica, venía a suponer una cierta clase de destierro. Otra excepción hallamos en TAC., *Ann.*, XII, 52, donde en el año 52 d.C. es condenado al exilio Junio Escriboniano acusado de especular sobre el final de la vida del emperador Claudio por medio de adivinos y caldeos.

(50) SUET., *Tib.*, LXI, 1. Tiberio reprochó al bufón, pero lo cierto es que días después escribió al Senado para que decidiera prontamente la clade de suplicio para Paconio.

Mucho más complicado resulta determinar la forma exacta con que se llevaron a cabo estas ejecuciones, pues si bien tanto TACITO como SUE-TONIO ofrecen el dato de que fueron penados con la muerte en la práctica totalidad de los casos, en cambio no especifican el método más que en unas pocas ocasiones. A través de ellas podemos indicar, en primer lugar, que no existió una forma única que correspondiese al *crimen maiestatis*, sino que fue el arbitrio del juez lo que determinó el método de muerte. En este sentido, Sextio Paconiano es estrangulado en la cárcel por unos versos que había escrito en contra de Tiberio, y los hijos de Sejano, como castigo a la conjura de su padre, les fue ordenada la muerte de idéntica manera⁵¹. Este tipo de pena de muerte, denominada pena triunviral por efectuarse bajo la orden de los *tres viri capitales* o custodios de la cárcel, era un suplicio originario de Oriente e importado a Roma durante la primera guerra púnica⁵², y se aplicaba en la propia cárcel apretando el *carnifex* o verdugo un lazo al cuello del condenado. Además se le solía añadir, como ocurrió con los hijos de Sejano, el agravante de ser arrojados sus cuerpos desde las escaleras Gemonias, haciendo pública la pena que en un principio era secreta⁵³.

Otro de los métodos fue la vivicombustión; y así, un autor de *atellanae*⁵⁴ por unos versos de doble sentido que ofendieron a Calígula fue castigado con dicha pena⁵⁵. Es esta una forma que no se hallará regulada del todo hasta mediados del siglo II d.C., aplicándose hasta entonces, como en este caso ocurre, de forma rara y esporádica. Será Avidio Cassio, usurpador del trono de Marco Aurelio, quien *primum etiam id suplicii genus invenit*, pasando a ser denominado *vivicrematio* y definido como un suplicio consistente en atar al reo a un poste de 180 pies de altura y encender una hoguera a los pies del palo⁵⁶.

Se destina, asimismo, a este tipo de delito la crucifixión, tal como ocurre con el citado caso de los cristianos ajecutados por orden de Nerón o con el de los *librariis* de Hermógenes de Tarso, libertos con seguridad, por copiar su obra *Historia*⁵⁷. En todo caso, y aunque no hallemos más crucifixiones durante esta época destinadas al *crimen maiestatis*, con este género de muerte se penó a las más bajas capas sociales de la Roma del momento. No en vano es definida por TACITO como un suplicio *in servilem modum*⁵⁸ al no poseer carácter religioso

(51) TAC., *Ann.*, VI, 39; VI, V9.

(52) Así lo afirma M. J. LOISELEUR, *Les crimes et les peines dans l'antiquité et dans les temps modernes. Etude historique*, Librairie de L. Hachette et C., Paris, 1863, P. 70; y coincide F. MELCHOR Y LAMANETTE, *La penalidad en los pueblos antiguos y modernos. Estudio histórico*, Imprenta de la revista Legislación, Madrid, 1977, p. 31; si bien este último estudio no es más que una copia en ocasiones y un resumen en otras, del primero.

(53) Las *Gemoniae scalae* iban a parar al Tíber, con lo cual se conseguía dejar insepulto el cadáver como agravante.

(54) Pieza cómica de los latinos, semejante a nuestro entremés o sainete.

(55) SUET., *Calig.*, XXVII.

(56) S. H. A., *Au. Cass.*, IV, 3.

(57) TAC., *Ann.*, XV, 44. Consideramos crucifixión y no vivicombustión esta pena porque aunque se les quema, previamente habían sido crucificados. Por tanto, la pena es la crucifixión, el que fueran quemados es un agravante.

(58) TAC., *Hist.*, II, 72.

y ser una de las más dolorosas e infamantes. Únicamente la igualaban en fureza la cremación o vivicombustión y el ser arrojado a las fieras, añade H. V. HENTIG⁵⁹. SENECA la califica de “el mayor de los males y el más difícil de soportar” y los SCRIPTORES HISTORIAE AUGUSTAE la denominan tormento de esclavos, *...in cruce[m] tolli servilique supplicio adfici*⁶⁰.

La *damnatio ad bestias* o condena a las fieras fue también aplicada al crimen de lesa majestad. Era éste el más típico y abundante caso de condena a espectáculo popular y su origen, según E. HENRIOT, estaba en que para la crueldad del pueblo romano las luchas de gladiadores ya no eran bastante como entretenimiento, hacía falta algo nuevo, por ello fue decidido que como diversión y a título de circenses se ofrecerían espectáculos en los propios circos donde los condenados servirían de presa a las fieras⁶¹. Generalmente el reo era paseado por el circo atado y luego entregado a los animales, perros en algunos casos, y otras veces leones, osos, o elefantes⁶². Si el condenado no moría se le reservaba para otra fiesta o se le decapitaba al finalizar el espectáculo, como ocurrió con un tal Marico, que declarándose “dios de las Galias” consiguió hasta 8.000 partidarios para ir contra Vitelio. El ejército de dicho emperador reprime esta sublevación condenando a su líder a las fieras. También Calígula condenó a las fieras a ciertos reos de lesa majestad⁶³.

El despeñamiento desde la roca Tarpeya se reservó igualmente a los convictos de *maiestas*; y así, Aelio Saturnino es despeñado por haber recitado unos versos alusivos al emperador Tiberio, y un ciudadano romano es condenado por Calígula a este mismo tipo de suplicio por dudar en suicidarse después de ofrecer su vida si se salvaba el emperador de su enfermedad⁶⁴. La pena en sí consistía en precipitarse al vacío al condenado desde lo alto de un precipicio, pero en Roma la costumbre impuso que fuera la roca Tarpeya el lugar destinado a tal fin. Sobre su emplazamiento exantó existen varias teorías pero, como apunta J. M. DAVID, “on ne sait guere autre chose qu'elle était un abrupt du Capitole visible du Forum. Généralement on l'identifiart avec le precipice qui domine le *vicus Jugarius* a la hauteur de Santa Maria della Consolazione”⁶⁵. No es un sistema nuevo de esta época alto imperial romana, pues ya en Atenas se arrojaba a los condenados al Báratro del golfo de Atica (*BapaOpov*), abismo muy profundo erizado con garfios, hojas y puntas de hierro en algunas partes del fondo o de las paredes laterales para que los sentenciados se desgarraran al

(59) H. V. HENTIG, *La Pena. Vol. I: Rormas primitivas y conexiones histófico-culturales*, ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1967, p. 283.

(60) SEN., *Ep.*, Cl. S. H. A., *Au. Cass.*, IV.

(61) E. HENRIOT, *Moeurs juridiques et judiciaires de l'ancienne Rome d'apres les poetes latins*, Scientia Verlag Aalen, 1973, p. 351.

(62) SUET., *Dom.*, X; MART., *Spect.*, VII; SEN., *De brev.*, XIII, 6.

(63) TAC., *Hist.*, II, 61; SUET., *Calig.*, XXVII, 3.

(64) DIO CASS., LVII, 22, 5; SUET., *Calig.*, XXVII, 2.

(65) J. M. DAVID, “Du *Comitium* á la roche Tarpéenne. Sur certains rituelles d'execution capitale sous la République, les regnes d'Auguste et de Tibere”, *Du chatiment dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique*, Collection de l'école française de Rome, 79, Palais Farnése, 1984, p. 133.

caer⁶⁶. En Corinto se les despeñaba desde el Kws y en Esparta desde el *kaládas*⁶⁷.

También encontramos algún caso de decapitación, asfixia por inmersión, degollamiento⁶⁸ y envenenamiento⁶⁹. Pero en la inmensa mayoría de los casos en que se nos especifica el tipo de muerte, los convictos de *maiestas* se suicidan. En este sentido, Tedio Afro, *consul designatus*, se precipitó al Tíber porque fue atemorizado por Augusto, molesto por criticar Afro una acción del emperador con palabras hirientes; el tribuno Julio Celso, estando en la cárcel, extendió su cadena por la garganta y tirando hacia el lado opuesto se quebró el cuello; su delito era estar complicado en la conjura de Sejano contra Tiberio. Mamerco Escauro, acusado de haber compuesto tragedias y versos que podían referirse a Tiberio, por su adulterio con Livia, y por prácticas mágicas, también se suicida. Publio Vitelio, *praefectus aerarium*, por delito de conjura, se abrió las venas. Publio Anteyo, acusado de conspirar contra el orden establecido y especular con sus destinos y los del César, se bebió un veneno, y como la lentitud de la muerte le exasperaba se abrió, además, las venas⁷⁰.

Las causas de que el suicidio⁷¹ se llevase a cabo fueron el miedo personal a la tortura o a una pena de muerte dolorosa y deshonrosa, y la diferencia con que los romanos trataron a un suicidado y a un muerto por condena capital. Como explica TACITO, a los condenados se les confiscaban los bienes y se les negaba la sepultura, mientras que si esos mismos se suicidaban, como premio al haberse adelantado se sepultaban y sus testamentos eran respetados⁷². Por esta razón, gran número de senadores y caballeros que veían su muerte segura a causa de un delito de *maiestas*, prefirieron suicidarse.

IV. CONCLUSION

Las ejecuciones correspondientes al *crimen maiestatis* fueron abundantísimas si las comparamos con el periodo precedente de la República; no porque fuese

(66) D. SUEIRO, *La pena de muerte. Ceremonial. Historia. Procedimientos*, Alianza ed., Alfabuara, Madrid, 1974, p. 238.

(67) J. M. DAVID, "Du Comitium...", p. 135.

(68) SUET., *Ner.*, XXXV, 5. Nerón hace morir degollado por el tribuno Estacio a Plaucio Laterano por participar en la conjura de Pisón (TAC., *Ann.*, XV, 60).

(69) Por idéntico delito Nerón hace morir envenenado a varios personajes condenados ya a la relegación en un determinado lugar.

(70) SUET., *Aug.*, XXVII; TAC., *Ann.*, VI, 14; VI, 29; VI, V8; VI, 9; XVI 14. Más ejemplos de esta misma clase hallamos en TAC., *Ann.*, XVI, 14-15; XV, 35; SUET., *Tib.*, LXVI. Asimismo, encontramos innumerables ejemplos de suicidados acusados de otros delitos en TAC., *Ann.*, XV, 57; IV, 45; XV, 35; XVI, 17; XVI, 35; IV, 22; SUET., *Vit.*, II; *Claud.*, XXIX; *Aug.*, XXVII; TAC., *Ann.*, XIV, 14; SEN, *Ep.*, VIII, 70; etc. Para un estudio general del suicidio en el mundo romano vid. Y. GRISE, *Le suicide dans la Rome Antique*, Collection d'Etudes Anciennes (Collection Noésis), Montreal, 1982, con una amplia lista bibliográfica.

(71) Nos estamos refiriendo a este tipo de suicidio ante una muerte que consideraban irremediable, pues existía además otro tipo de suicidio por honor, libre y voluntario, que hallamos en TAC., *Ann.*, XIV, 38 o en SUET., *Oto.*, X.

(72) TAC., *Ann.*, VI, 29, 2.

mayor el número de los que delinquían, sino porque durante esta época de principios del Imperio fue paulatinamente aumentando con determinados emperadores las faltas que pasaron a considerarse *maiestas*. Para todos ellos constituyó grave delito la conjura o conspiración en su contra, o la simple sospecha de la misma en cuyos planes generalmente se hallaba el poner fin a la vida del emperador; pero sólo para algunos (Tiberio, Claudio, Calígula, Domiciano) lo fueron los vaticinios de acontecimientos futuros por medios sobrenaturales acerca de su persona, los escritos o palabras más o menos molestos, o los actos contra las efigies imperiales. Como se ha tenido ocasión de comprobar, la ley de majestad que había sido decretada en un principio contra los delitos de alta traición, llegó con Tiberio y sus sucesores a utilizarse como medio de protección del poder absoluto de los césares, incluso empezó a servir de instrumento para satisfacer sus venganzas personales.

El emperador tuvo capacidad jurídica para considerar cualquier acto molesto hacia su persona como el más grave delito de lesa majestad, pues su jurisdicción se hallaba por encima de la ley, no sujeta a ella⁷³, ya que el pueblo le confería todo su imperio y potestad. En este sentido, por muy injustas que puedan parecer determinadas ejecuciones, no se le puede imputar al emperador que infringiera el Derecho pues no hacía nada que no estuviera autorizado por la constitución; aunque, eso sí, se le pueda tildar de cruel.

Con respecto a la pena impuesta a este delito, fue siempre la de muerte. El incluir una determinada falta dentro del *crimen maiestatis* significó automáticamente que esa falta merecía la pena de muerte. No obstante, hallamos una extensa escala en los métodos de ejecución surgida de la propia graduación de los delitos que tuvo lugar en esta época, coincidiendo con el nacimiento del Imperio y la desaparición paulatina de las rígidas *quaestiones perpetuae* que dejan paso a la *cognitio extra ordinem* del Príncipe y del Senado. La vivicombustión, crucifixión o condena a las bestias fueron formas más crueles, y por tanto más graves, que la decapitación, el degollamiento, la pena triunviral o el despeñamiento desde la roca Tarpeya. Además, servían de agravante castigos accesorios como la flagelación, la confiscación de bienes, la privación de sepultura o el ser arrastrado desde las escaleras Gemonias.

Para decretar cualquiera de ellas se tuvo en cuenta la gravedad del delito y las circunstancias que lo rodearon, pero también la posición social del que iba a ser ejecutado (ciudadano o no ciudadano romano, libre o esclavo, *honestior* o *humilior*, perteneciente a uno de los *ordines* o simplemente a la *plebs*, etc.); y si bien la escasez de casos en que TACITO y SUETONIO especifican el método exacto junto a la condición social del condenado no nos permiten efectuar un esquema lineal de correspondencia método-condición social, la literatura jurídica de la época separa claramente unas formas de otras destinándolas a unas personas u otras. Por otra parte, la arbitrariedad del emperador a la hora de elegir un método -consecuencia directa de la carencia de formalidades preestablecidas que fue la esencia de la *cognitio extra ordinem*- contribuye a la dificultad para

(73) Lo que al príncipe place tiene fuerza de ley (*Quod principi placuit, legis habet vigorem*), apunta el D.1.4.1.

realizar dicho esquema así como a que la citada literatura jurídica de la época no se adapte permanentemente a la realidad.

Quizás actualmente no se entienda la gran diferencia entre todos y cada uno de los sistemas de pena de muerte que sirvieron para castigar el *crimen maiestatis*, pero el gran simbolismo que encerraban hizo que los romanos los viesen como penas muy distintas, unas más graves que otras; un simbolismo mezclado con elementos mágicos, religiosos o supersticiosos que aparecen muy claros en el carácter de ordalía que tomó el despeñamiento desde la roca Tarpeya, o en la similitud de la decapitación y el sacrificio a los dioses de las víctimas animales. Para evitar todo ello se hizo muy abundante el suicidio, considerado en este sentido como un método más de pena de muerte, un método consistente en la elección del suplicio menos doloroso ante una muerte inevitable.